

Radicación: 19-001-31-05-001-2023-00131-00
Demandante: JOSE HERNANDO JARAMILLO Y OTROS
Demandado: CEDELCA S.A ESP
Proceso ordinario laboral
Decisión: NOT. CONDUCTA CONCLUYENTE Y FIJA FECHA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Popayán, 22 de Septiembre 2023

En la fecha paso a despacho de la Señora Juez el presente proceso, informándole que la parte actora informa haber realizado las diligencias de notificación a la parte demandada y a su turno CEDELCA S.A ESP ha presentado la contestación de la demanda. Sírvase proveer.

La Secretaria,



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO: 797
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Popayán, Cauca, Veintidós (22) de septiembre dos mil veintitrés (2023)

Revisada la nota secretarial que antecede, se encuentra que efectivamente el apoderado de los demandantes, informa haber realizado las diligencias de notificación personal al CEDELCA S.A ESP y como comprobante de ello allega la captura de pantalla de la remisión del correo electrónico de notificación a esta entidad, pantallazo con lo cual no se acredita la notificación en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en consonancia con la sentencia C- 420 de 2020.

No obstante, lo anterior, la parte demandada, procedió a designar apoderado judicial quien contestó la demanda y la misma se ajusta a lo preceptuado en el artículo 31 del CPY SS.

En consecuencia, esta actuación, permite dar aplicación al literal e) del artículo 41 del CPT y SS y al artículo 301 del CGP aplicable por remisión del artículo 145 del CPT y SS por lo cual se lo tendrá por notificado por conducta concluyente, en razón al poder allegado para la representación judicial de la parte demandada junto con la contestación de la demanda.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DE POPAYÁN,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la parte demandada CEDELCA S.A ESP., conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: SEÑALAR el día treinta y uno (31) de julio de dos mil veinticuatro (2024), para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y SS a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

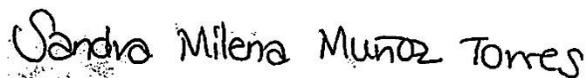
Radicación: 19-001-31-05-001-2023-00131-00
Demandante: JOSE HERNANDO JARAMILLO Y OTROS
Demandado: CEDELCA S.A ESP
Proceso ordinario laboral
Decisión: NOT. CONDUCTA CONCLUYENTE Y FIJA FECHA

TERCERO: INDICAR a las partes que, una vez concluida la audiencia antes referida, se iniciará la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.

CUARTO: RECORDAR que las Audiencias aquí dispuestas se realizara en la Sala 1 (oficina 127), palacio Nacional o por la aplicación Teams según las directrices vigentes para la fecha.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado OSCAR ANDRES VILLOTA NARVAEZ identificado con cedula N° 1.061.705.667 de Popayan y tarjeta profesional N° 200.319 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de CEDELCA S.A ESP conforme a los términos otorgados en el de poder obrante en autos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 142 Se notifica el auto anterior.

Popayán, 25 de Septiembre de 2023



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria